



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00382-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado del demandado (anexo virtual N. 19 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 2 de noviembre del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, obra memorial en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 29/10/2021 (anexo virtual N. 19 C1), solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el apoderado del demandado; así mismo, dentro de la solicitud de terminación, solicitan se tengan por desistidos los medios de defensa elevados por el demandado y que se encuentren pendientes por resolver; Y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **CLINICA CHICAMOCHA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor de la parte demandada, según lo pedido en la solicitud de terminación.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro de los procesos que se tramitan en contra del demandado **LIBERTY SEGUROS S.A.** Identificado con **NIT. 860.039.988-0**, en los Juzgados **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA RAD: 2020-00154-00** y **DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RAD: 2019-00502-00**; decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha **23/08/2021** (anexo virtual N. 6 C2). Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

QUINTO: Tener por desistidos los recursos interpuestos y pendientes de resolver dentro del presente proceso, conforme lo pedido en el escrito de terminación del proceso.

SEXTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente 2021-00382-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO